



ANUNCIO PUBLICO

PUNTO SÉPTIMO: ASUNTOS URGENTES

el Pleno con los 12 votos a favor pertenecientes a los Grupos Municipales PSOE Y PP, y el voto en contra del Grupo Municipal Adelante Olivares, acuerda la urgencia del punto siguiente:

1.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

Desde el año 2.000 ha permanecido vigente la Ordenanza Fiscal citada anteriormente, aunque ha sido aplicada sólo y exclusivamente a las instalaciones realizadas en el recinto ferial y zonas aledañas durante la celebración de nuestras fiestas patronales. Asimismo, hay que hacer hincapié en que desde entonces dicha Ordenanza no ha sufrido ninguna modificación en ningún sentido.

Con el paso del tiempo se ha venido produciendo en nuestro Municipio la celebración de otros eventos que congregan multitud de personas, y que también puede ser objeto de aplicación de la citada Ordenanza, si bien es imprescindible su adecuación a la nueva realidad.

Estos nuevos eventos citados anteriormente se centran principalmente en la celebración del Mercado Barroco y las actividades que se desarrollan en el proyecto municipal denominado Navidad Mágica, que se integrarán en la citada Ordenanza como situaciones objeto de tributación.

Por todo ello, esta Alcaldía ordenó la apertura del procedimiento de modificación de dicha Ordenanza al objeto de su actualización y adecuación a la normativa vigente y a la realidad actual de la ocupación de terrenos de dominio público por este tipo de instalaciones. Por parte de los Servicios Municipales competentes se ha elaborado el correspondiente informe económico- financiero y de intervención De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno con los 8 votos a favor pertenecientes al Grupo Municipal PSOE y la abstención de los Grupos Municipales PP y Adelante Olivares, Acuerda:

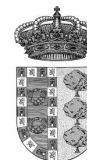
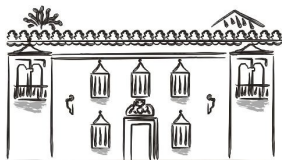
PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: registro@olivares.es - www.olivares.es - www.turismo-olivares.es

Código Seguro De Verificación:	QgFVup9vCBGX09Aj9Y9VGg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	06/05/2020 09:06:56
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QgFVup9vCBGX09Aj9Y9VGg==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULO, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.n) en relación con los artículos 15 a 19 del R D L 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, previsto en el art. 20.3.n) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán con carácter subsidiario de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en este artículo.

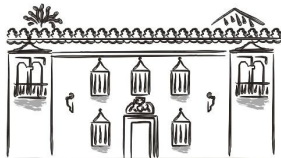
2.- Cuando la autorización de la utilización privativa o del aprovechamiento especial se utilice procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: registro@olivares.es - www.olivares.es - www.turismo-olivares.es

Código Seguro De Verificación:	QgFVup9vCBGX09Aj9Y9VGg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	06/05/2020 09:06:56
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QgFVup9vCBGX09Aj9Y9VGg==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



TARIFA 1.- Por instalaciones y actividades realizadas durante la Feria de Las Nieves.

TARIFA	CONCEPTO	CUOTA
1.A	Licencia para ocupaciones de terrenos con casetas	0,22 €/m2/día
1.B	a.- Pista de coches locos b.- Otros aparatos y atracciones	300,00 € / día 1,10 €/m2/día
1.C	Instalaciones que no tienen carácter estricto de atracciones de Feria:	
	a.- Puestos de turrón, barracas de sorteo o azar: - De 7 m2 ocupados en adelante: - Menos de 7 m2 ocupados:	21,50 €/m2/día 9,50 €/m2/día
	b.- Puestos de venta de algodón, bisutería, buñuelos, regalos o similares: - De 7 m2 ocupados en adelante: - Menos de 7 m2 ocupados:	21,50 €/m2/día 9,50 €/m2/día
	c.- Puestos de venta de pescado frito y churrerías:	64,50 €/m2/día
	d.- Heladerías, puestos de patatas fritas:	14,00 €/m2/día
	e.- Tómbolas: - De 10 m2 a 20 m2: - De 21 m2 a 50 m2: - Más de 51 m2:	31,00 €/m2/día 92,00 €/m2/día 123,00 €/m2/día

TARIFA 2.- Por instalaciones y actividades realizadas durante el Mercado Barroco y Mercado Navideño.


TARIFA	CONCEPTO	CUOTA
2.A	Tabernas y puestos similares	11,25 €/m2/día
2.B	Puestos de venta de productos artesanales: a.- Productos alimenticios b.- Productos no alimenticios	2,50 €/m2/día
2.C	Otras instalaciones (aparatos y atracciones)	1,10 €/m2/día

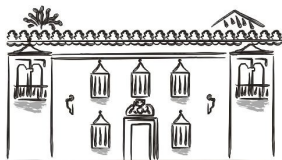
TARIFA 3.- Por instalaciones y Actividades realizadas en períodos distintos a la Feria de Las Nieves, Mercado Barroco y Mercado Navideño.

TARIFA	CONCEPTO	CUOTA
3.A	Todo tipo de puestos relacionados anteriormente a excepción de las atracciones y circos	50% sobre la Tarifa 1 y 2
3.B	Atracciones, circos y otros eventos o actividades (por m2 de ocupación)	0,55 €/m2/día

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: registro@olivares.es - www.olivares.es - www.turismo-olivares.es

Código Seguro De Verificación:	QgFVup9vCBGX09Aj9Y9VGg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	06/05/2020 09:06:56
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QgFVup9vCBGX09Aj9Y9VGg==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



TARIFA 4.- RODAJE CINEMATOGRAFICO

TARIFA	CONCEPTO	CUOTA
4.A	Por la Utilización del dominio público para el rodaje de películas o reportaje fotográfico:	
	a) Sin medios mecánicos de transporte:	1,50 € m ² /día
	b) Con medios mecánicos de transporte:	
	b.1.- Hasta 100 kg de carga útil:	1,50 € m ² /día
	b.2.- Desde 101 kg a 500 kg de carga útil:	3,00 € m ² /día
	b.3.- De más de 501 kg de carga útil:	6,00 € m ² /día

4.- Las tarifas 1 y 2 del punto tercero del presente artículo respetarán como mínimo los días de celebración de los respectivos eventos de Feria de Las Nieves, Mercado Barroco y Mercado Navideño.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.- Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que se indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa correspondiente se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles.

3.- Las autorizaciones se concederán pro el órgano competente municipal, previa solicitud de la persona interesada con indicación de la superficie a ocupar.

4.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no transferible, y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceras personas, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de la cuantía que corresponda abonar a las personas interesadas.

5.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por las personas interesadas la licencia correspondiente.

Artículo 8.- Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de la autorización competente.

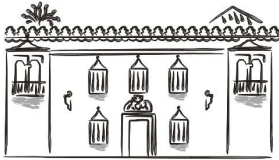
Artículo 9.- Notificación de la tasa.

Al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando por la prestación de un servicio o la realización de una actividad se esté exigiendo el pago de un precio público de carácter periódico y por variación de las circunstancias en que el servicio se presta o la actividad se realiza deba exigirse el pago de una tasa, no será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: registro@olivares.es - www.olivares.es - www.turismo-olivares.es

Código Seguro De Verificación:	QgFVup9vCBGX09Aj9Y9VGg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	06/05/2020 09:06:56	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QgFVup9vCBGX09Aj9Y9VGg==			



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.



DISPOSICIÓN FINAL


La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Olivares, a la fecha de la firma.

El Alcalde-Presidente,

Fdo: Isidoro Ramos García.

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: registro@olivares.es - www.olivares.es - www.turismo-olivares.es

Código Seguro De Verificación:	QgFVup9vCBGX09Aj9Y9VGg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	06/05/2020 09:06:56	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/QgFVup9vCBGX09Aj9Y9VGg==			